

---

**REINTEGRO DEL IVA A LOS  
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO A  
TURISTAS EXTRANJEROS  
RG CONJUNTA N° 3971 (AFIP) Y 566 (MINTUR)  
BO 30/12/16  
PREGUNTAS FRECUENTES**

**Marcelo Serra**

XIV COLOQUIO TRIBUTARIO  
BARILOCHE 26/10/2017

# OBJETO DEL REINTEGRO

- Se reintegra el impuesto al valor agregado por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje, brindado a turistas del extranjero en todo el país.

# USUARIO DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO BENEFICIARIO DEL REINTEGRO

- **El turista del extranjero.** Se debe entender como por turista del extranjero a toda persona que ingrese en el territorio de la República Argentina sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria (usualmente 90 días, para mayor información puede visitar <http://cnyor.mrecic.gov.ar/node/5544>).

## SUJETOS FACULTADOS PARA OTORGAR EL REINTEGRO

- Con el objeto de que el reintegro sea automático e inmediato, se ha facultado a toda la cadena de comercialización del servicio de alojamiento a reintegrar el IVA (siempre y cuando los requisitos exigidos por la normativa estén cumplidos).
- Por lo tanto, están facultados para brindar el reintegro **tanto los establecimientos** que presten el servicio de alojamiento como las **agencias de viajes residentes**, en caso de que sean éstas quienes comercialicen dicho servicio.

# DERECHO DEL TURISTA DEL EXTERIOR

- El turista del exterior tiene el derecho a exigir el reintegro correspondiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por la normativa.

# ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

- Los hoteles, aparts, hostels, moteles, hosterías, pensiones, camping y similares. Se requiere que estos establecimientos sean responsables inscriptos en el IVA.

# SITUACIÓN DE HOTELES MONOTRIBUTISTAS

- Los establecimientos que presten el servicio de alojamiento o las agencias residentes que comercialicen el servicio no pueden en sus facturas reintegrar el IVA del servicio siendo monotributistas, deben ser responsables inscriptos en el IVA.

## DETERMINACIÓN DEL MONTO A REINTEGRAR - LÍMITE

- El monto a reintegrar se calcula sobre la base de la tarifa por noche de la habitación, unidad o plaza, fijada en la factura emitida por el establecimiento que preste el servicio de alojamiento.
- En la medida en que la agencia de viajes residente comercialice el servicio de alojamiento a una tarifa igual o inferior al precio consignado en la factura del establecimiento, el monto total facturado estará alcanzado por el reintegro.



## AGENCIA DE VIAJES RESIDENTE: FACTURACIÓN MAYOR A LA TARIFA DEL ESTABLECIMIENTO - CONSECUENCIAS

- Si la agencia de viajes residente comercializa la habitación a una tarifa **superior** a la fijada en la factura del establecimiento, los montos excedentes **NO** darán lugar al reintegro.
- Ese excedente está gravado con IVA.

# COMISIONES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE COBRADAS EN OTRA OPERACIÓN

- Las “operaciones escindidas” no darán lugar al reintegro del IVA.
- La agencia residente comercializa el servicio de alojamiento a un turista del extranjero y éste paga la operación directamente en el establecimiento donde se aloja.
- La factura del establecimiento al turista del extranjero deberá ser con reintegro, **pero no así la factura que le emita la agencia residente al establecimiento** en concepto de comisión.

# SERVICIO CONTRATADO A TRAVES DE UNA AGENCIA DE VIAJES RESIDENTE

- En la medida que se cumplan los requisitos dispuestos en la normativa, el reintegro debe darse en todas las etapas, tanto por el establecimiento que ofrece el servicio de alojamiento como por las agencias de viajes residentes.

## TURISTA QUE CANCELA PREVIAMENTE A HACER USO DEL SERVICIO Y NO SE PRESENTA AL ESTABLECIMIENTO

- La operación no dará lugar al reintegro.
- Los montos facturados en caso de cancelación (o no presentación en el establecimiento que preste el servicio de alojamiento) deberán ser refacturados con IVA y sin reintegro.

## SERVICIOS FACTURADOS TOTAL O PARCIALMENTE ANTES DEL 2/1/2017 Y PRESTADOS CON POSTERIORIDAD

- En este caso no opera el reintegro. Sin embargo, para los saldos que aún queden por facturarse para totalizar el pago del servicio sí procederá el reintegro.

# PROCEDENCIA DEL REINTEGRO EN EL ANTICIPO

- Puede realizarse una factura con reintegro por montos facturados en concepto de anticipo, siempre que la totalidad de los turistas se encuentren identificados y se cumplan los demás términos de la norma. Por lo tanto, el reintegro no operaría en aquellos anticipos o “precompras” que no cumplen con el requisito de identificación de los turistas del extranjero.

# REQUISITO DE LA FORMA DE PAGO: SUJETO LOCAL

- Los requisitos básicos que exige la normativa son:
  - Que el servicio de alojamiento sea prestado a un turista del extranjero, y
  - Que **el pago** por ese servicio se realice con tarjetas de débito o crédito emitida en el exterior o transferencia bancaria con origen en el exterior.
- El pago desde exterior es obligatorio únicamente en la operación entre el cliente del exterior (turista del extranjero, empresa o agencia de viajes no residente) y el establecimiento que brinde servicio de alojamiento o la agencia residente que comercialice el servicio. Por lo tanto, si el turista del extranjero contrató el servicio de alojamiento por medio de una agencia de viajes no residente, el requisito de la forma de pago debe evidenciarse únicamente entre dicha agencia no residente y el alojamiento que preste el servicio o entre aquella y una agencia de viajes residente.
- En síntesis, **quien recibe el pago del exterior** (agencia de viajes residente o establecimiento) debe realizar la verificación necesaria para comprobar que el pago proviene del exterior.

## OPERACIONES CON AGENCIAS EXTRANJERAS – LOCALES Y HOTELES . PAGO

- En relación con requisito de la procedencia del pago del exterior, el sujeto que recibe el pago del exterior (agencia de viajes residente o establecimiento) debe realizar la verificación necesaria para comprobar que el pago proviene del exterior.
- **Entre la agencia residente y el hotel pueden cancelar la operación de la manera habitual** (vg.: cta. cte., etc.)
- Cuando los turistas del extranjero se presenten en el alojamiento, éste deberá verificar que los turistas usuarios del servicio cumplan con el requisito de la no residencia mediante su pasaporte o DNI o cédula. En los caso en que el turista se presente con DNI o cédula deberá presentar, además, el comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones que consigne la fecha de ingreso al país (con excepción de los turistas del MERCOSUR).



## PASAJERO ARGENTINO QUE RESERVA A TRAVÉS DE AGENCIA DEL EXTERIOR

- Está sujeta a reintegro en la medida en que se verifiquen las condiciones legales. Si el pasajero es argentino NO se verifica la condición básica de ser “turista del extranjero”.

# SERVICIO CONTRATADO POR UNA EMPRESA DEL EXTERIOR

- Procede el beneficio desde el primer momento en la medida en que la persona humana revista el carácter de turista extranjero.
- El Ministerio de Turismo aclaró que en el caso que una empresa del exterior quiera enviar un empleado al país (o cualquier otro turista del exterior), puede contratar con el beneficio del reintegro siempre y cuando se cumplimenten los requisitos de identificación del turista del exterior y del modo de pago de la empresa (cliente del exterior) y el alojamiento o agencia residente.
- También aclaró que procede el reintegro en caso de quien pague sea el propio turista del exterior (empleado de la empresa) con su propia tarjeta (o con una tarjeta corporativa) de crédito o débito emitida en el exterior.

## RÉGIMEN TRANSITORIO (DESDE EL 2/1/2017 HASTA EL 30/9/2017)

- En forma transitoria y con carácter excepcional, para la aplicación del beneficio, se deberán emitir facturas clase “A” o “B” por las operaciones sujetas a reintegro como si fueran operaciones exentas, siendo obligatorio consignar en el respectivo comprobante una **leyenda** que indique que la operación se encuentra “**Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA - decreto 1043/2016**”.
- Conjuntamente con la leyenda se deberá indicar el importe del impuesto al valor agregado de la operación y el reintegro otorgado.

# MEDIO DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

- Régimen provisorio (original)
  - Se debe emitir las facturas clase “A” o “B” según corresponda (factura electrónica o controlador fiscal).
- Régimen definitivo (actual)
  - Se debe emitir comprobantes clase “T”.

# REGISTRACIÓN DE OPERACIONES

- No se han establecido disposiciones respecto de la registración de estas operaciones
- Por lo tanto, se aplican las disposiciones generales de la RG 1415.

# FACTURACIÓN SEPARADA DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

- Para el caso en que el servicio de alojamiento sea prestado en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstos deberán facturarse en forma separada a través de los comprobantes que correspondan y no darán lugar al reintegro del impuesto.

# AGENCIAS DE VIAJES FACULTADAS A REINTEGRAR

- Las agencias que pueden emitir facturas con reintegro deben ser agencias con residencia en el país habilitadas por el Ministerio de Turismo de la Nación. Se requiere que sean responsables inscriptos en el IVA.
- La lista de agencias habilitadas (provisoria o definitivamente) se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Turismo de la Nación (VER: <http://servicios.turismo.gob.ar/agencias/list>)
- Las agencias de viajes con habilitación precaria por parte del Ministerio de Turismo de la Nación no pueden brindar el reintegro.

# CLIENTES A LOS CUALES SE LES DEBE EMITIR UNA FACTURA CON EL REINTEGRO DEL IVA

- En la medida que se cumplan los requisitos dispuestos en la normativa, el reintegro es procedente cuando el establecimiento que preste el servicio de alojamiento o la agencia de viajes residente le facture a:
  1. otra agencia residente (en tanto esté habilitada por el Ministerio de Turismo de la Nación),
  2. a una agencia del exterior
  3. a una empresa del exterior
  4. a un turista del exterior
  5. o cualquier otro cliente del exterior.



# REGIMEN GENERAL

- A partir del 1° de abril de 2017 está disponible el facturador en línea para los comprobantes “T”. Para aquellos establecimientos que adopten el sistema “web service” se le otorgó un periodo de adaptación hasta el 30 de setiembre de 2017.
- En la declaración jurada del impuesto al valor agregado el impuesto -facturado pero no cobrado- generado por operaciones incluidas en el régimen, deberá ser indicado como “TurIVA”, según lo normado en el Anexo I, punto 3, inciso f) de la resolución general (AFIP) 715 y sus complementarias.

# DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA

- La presentación de la declaración jurada informativa de los meses de enero a abril venció el 15/05/2017, luego el vto. será mensual (hasta el día 15 del 2º mes/ RG 4106).
- Las especificaciones técnicas y diseños de datos exigidos se encontrarán publicadas en el sitio web de la AFIP, en el micrositio de “Factura Electrónica”, bajo la denominación: “Régimen Informativo - TURIVA Alojamiento - Especificaciones Técnicas”.

# OBLIGATORIEDAD DE SOLICITAR EL PASAPORTE

- La dispensa de solicitar y archivar copias del pasaporte la tienen las agencias cuando contratan por Internet (vg.: mail).
- Los hoteles SIEMPRE deben pedir (y archivar) el pasaporte o el resto de documentos previstos, al momento de brindar efectivamente el servicio.

# FORMA DE IDENTIFICAR UNA TARJETA EXTRANJERA

- A través de la página web <https://binlists.com/>. Se ingresan los primeros seis dígitos de la tarjeta y aparece la denominación y el país de origen.

## OBLIGATORIEDAD DE FOTOCOPIAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PASAJERO EN EL EXTRANJERO

- La norma dispone que tanto el hotel como la agencia de viajes (presencial) deberán guardar el duplicado de la factura junto con la copia del pasaporte o DNI de la totalidad de los turistas del extranjero que recibieron el reintegro y conservarla en archivo a disposición de la AFIP y del Ministerio de Turismo de la Nación.
- El archivo puede ser físico o digital.

## CIUDADANOS ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE VIENEN AL PAÍS TRANSITORIAMENTE

- Se le debe facturar con reintegro a un turista del exterior con nacionalidad argentina, mientras se cumplan los términos de la resolución (comprobación de no residencia en el país y pago con origen desde el extranjero).

## PROCEDENCIA DEL REINTEGRO PARA QUIENES COBREN CONTIC O TD DEL EXTERIOR O TRANSFERENCIA DEL EXTERIOR SIN LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

- El reintegro es procedente sin obligación de liquidar y/o ingresar las divisas al país.

# PAGO DEL ALOJAMIENTO EN EFECTIVO

- No aplica el régimen para las operaciones canceladas en efectivo.